

APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL DE LA EMPRESA COPEC S.A, TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO. EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE "ESTABLECE PLAN DE PREVENCIÓN Y DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICO PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ" Y RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº30

Valparaíso, 31 de Agosto del 2023

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el Capítulo VIII del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), se estableció la Gestión de Episodios Críticos ("GEC"), cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por material particulado (MP10 y MP2,5), Dióxido de Azufre (SO) y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población, según lo establecido en el artículo 45 del Plan.

2. Que, el artículo 45, letra c), del PPDA CQP, establece que las medidas de episodios críticos, corresponde al "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata

en <u>periodos de malas condiciones de ventilación</u> o <u>derivados de otros eventos</u> de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

3. Que, el artículo 49, establece la obligación para aquellos establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, de presentar planes operacionales a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "SEREMI MA"). En virtud de lo anterior, se aprobó el Plan Operacional de COPEC S.A, TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO(en adelante, "COPEC TPI"), mediante la Resolución Exenta N° 9, de 2019.

4. Que, en virtud del artículo 49 del Plan, la SEREMI MA puede solicitar a los establecimientos regulados en el Capítulo III con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V, del Plan, la actualización de sus Planes Operacionales en caso de que se hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación o las medidas propuestas no hayan sido efectivas.

5. Que, con fecha 16 de mayo de 2022, se produjo un evento de contaminación que afectó a la Escuela Sargento Aldea, al Colegio Don Orione y al Jardín Infantil Caballito de Mar, del sector Ventanas y Quintero. En efecto, entre las 00:00 hrs y las 01:00 horas del lunes 6 de junio de 2022, se detectó una superación normativa horaria al Decreto Supremo N° 104, de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece la Norma primaria de calidad ambiental para SO₂, específicamente en la estación Quintero, la que presentó una concentración horaria de dióxido de azufre, SO₂, de 1327 ug/m³N.

6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 11, de 10 de junio de 2022, de la SEREMI MA, se inició un procedimiento general de actualización de los planes operacionales en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 49 del PPDA CQP.

7. Que, con fecha 20 de junio del 2022 COPEC TPI, remitió propuesta de actualización de su Plan Operacional.

 $\bf 8.$ Que, mediante el Of. Ord. N° 1.676, de 07 de julio de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente establece consideraciones asociadas a las medidas operacionales de empresas con terminales marítimos, para efectos de que se tengan a la vista al momento de actualizar dichos instrumentos.

9. Que, se han incorporado al Plan operacional las consideraciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en especial las siguientes:

9.1 En los procesos de transferencias entre nave y terminal disminuir el flujo de descarga de naves de productos potencialmente emisores de COVs y/o que requieran de temperatura para su transporte, en un 30% en condiciones de mala ventilación y en un 20% en condiciones de regular ventilación, respecto de sus condiciones normales (nominales) de operación.

9.2 En los procesos de transferencia por ductos, reducir los flujos de despachos de productos potencialmente emisores de COVs vía ductos y/o que requieran de temperatura para su transporte, en un 30% mientras existan condiciones de mala ventilación y en un 20% bajo condiciones de regular ventilación, a fin de evitar desplazamientos de gases y potencial emisiones fugitivas.

9.3 En lo proceso de carga de camiones (gasolina) no se podrán realizar cargas de gasolinas desde camiones, mientras existan condiciones de mala ventilación. En condiciones de regular ventilación, se deberán reducir las cargas desde camiones en un 50% respecto a la operación normal. Respecto a aquellas islas de carga que cuenten con sistemas de recuperación o quema de vapores que se encuentren operativos bajo condiciones de mala y regular ventilación, deberán acreditar dicha situación para poder exceptuarse de las medidas previamente indicadas.

9.4 Para Estanques, suspender los trabajos de mantención, lavados de estanques y/o aperturas de escotillas de estanques que almacenen productos potencialmente emisores de COVs o que contengan residuos de éstos y/o que requieran de temperatura para su transporte, tanto en condiciones de mala como regular ventilación. En caso de efectuar alguna de las actividades previamente indicadas, se deberá dar aviso a la SMA mediante envío de correo electrónico a oficina.valparaiso@sma.gob.cl con al menos dos días de anticipación, señalando horario de inicio y término de la actividad.

10. Que, el objeto del PPDA CQP, es evitar la superación de la norma primaria de calidad ambiental para MP10 como concentración anual, y de la norma primaria de calidad ambiental para MP2,5, como concentración de 24 horas, y recuperar los niveles señalados en la última norma mencionada, como concentración anual. Lo anterior, asegurando la descontaminación de la zona y evitando que se superen en ésta los niveles de latencia. Dicho objetivo se logrará disminuyendo las concentraciones de contaminantes existentes, estableciendo límites de emisión para SO2, NOX y MP a las tres fuentes emisoras que representan sus mayores emisiones, dentro de las cuales se encuentra COPEC TPI.

 ${
m 11.}$ Que mediante Oficio Ordinario N° 307 de 22 de mayo del 2023, esta SEREMI remitió observaciones al Plan Operacional presentado por COPEC TPI con fecha 20 de junio de 2022, destacando las siguientes observaciones:

11.1 Incluir las medidas asociadas al proceso "carga de camiones (gasolinas)" indicada en el Oficio N° 1676/2022 de la SMA.

11.2 Incluir las mismas medidas indicadas anteriormente, en aquellos procesos de transferencia y/o carga de todas aquellas sustancias susceptibles a generar COVs, ya sea por sus propiedades físico químicas o por las condiciones de operación y/o infraestructura que conlleven a las emisiones de COVs. En caso de tener sistema de recuperación de vapores tipo VRU u otro MTD señalada en el punto a del presente numeral, deberá especificarlo según lo indicado en el mismo punto.

11.3 En relación con los procesos de transferencia entre naves y terminal se requiere: i) incorporar la medida indicada en el Oficio N° 1676/2022 respecto a "Disminuir el flujo de descarga de naves de productos potencialmente emisores de COVs y/o que requieran de temperatura para su transporte, en un 30% en condiciones de mala ventilación y en un 20% en condiciones de regular ventilación, respecto de sus condiciones normales (nominales) de operación"; ii) Indicar para los distintos productos transportados por el oleoducto, el valor nominal del flujo, en m3/h.

11.4 Se solicita incorporar la medida "suspensión de actividades de Alije en condiciones de mala y regular ventilación", la que ya ha sido aplicable en las actualizaciones de Planes Operacionales de otros terminales.

Marítimos, y con el objetivo de uniformar los criterios respecto de aquellos terminales en los cuales se realizan operaciones de carga/descarga de COVs, se solicita incorporar la siguiente medida: "bajo condiciones de mala ventilación, no realizar venteos de las naves ni operaciones de alije cuando estas se encuentren en el terminal". Se deberá informar a las empresas operadoras de los buques, respecto de las nuevas restricciones incorporado a los verificadores, la notificación al documento formal a cada buque que llegan al Terminal y las condiciones en las cuales deben realizar la descarga de COVs.

se solicita incorporar la siguiente medida propuesta por la SMA en su Oficio N°1.676/2022: "Suspender trabajos de mantención, lavados de estanques y/o aperturas de escotillas de estanques que almacenen productos potencialmente emisores de COVs o que contengan residuos de éstos y/o que requieran de temperatura para su transporte, tanto en condiciones de mala como regular ventilación. En caso de efectuar alguna de las actividades previamente indicadas, se deberá dar aviso a la SMA mediante envío de correo electrónico a oficina.valparaiso@sma.gob.cl con al menos dos días de anticipación, señalando horario de inicio y término de la actividad".

12. Que, mediante carta de fecha 24 de mayo de 2023 COPEC TPI solicita ampliación de plazos para dar respuesta al Oficio Ordinario N°307/2023, SEREMI MA, solicitud aprobada por esta SEREMI mediante Resolución Exenta N° 13, de fecha 26 de mayo de 2023.

13. Que, mediante carta de fecha 1 de junio de 2023, COPEC TPI acompaña actualización del Plan Operacional para la Gestión de Episodios Críticos y Anexos respectivos.

14. Que, mediante Oficio Ordinario N°406, de fecha 28 de junio de 2023, de la SEREMI MA, se efectúan nuevas observaciones a la actualización del Plan operacional presentada por COPEC TPI con fecha 01 de junio, relativas a las medidas asociadas a la transferencia entre Terminales, otorgándose un plazo de 5 días para dar respuesta a dichas observaciones.

- 15. Que, mediante carta de 29 de junio de 2023, COPEC TPI solicita ampliación de plazos para responder el Oficio Ordinario $N^{\circ}406/2023$, solicitud que es aprobada mediante Resolución $N^{\circ}18$, de fecha 30 de junio de 2023.
- 16. Que, mediante Oficio Ordinario N° 424, de 5 de julio de 2023, la SEREMI MA solicitó a una serie de empresas complementar solicitud de información requerida en ORD. N°400/2023; N°399/2023; N°406/2023 de SEREMI MA, solicitando incorporar medidas de transferencia entre terminales, para efectos de considerarlos en Planes Operacionales.
- 17. Que, mediante carta del 10 de julio de 2023, COPEC TPI acompaña actualización de Plan Operacional en respuesta a Oficio Ordinario $N^{\circ}406/2023$.
- 18. Que, mediante carta del 12 de julio de 2023, COPEC TPI solicita ampliación de plazos para responder Oficio Ordinario $N^{\circ}424/2023$, solicitud que es aprobada mediante Resolución $N^{\circ}24$ del 13 de julio de 2023 de la SEREMI MA.
- 19. Que, mediante carta del 24 de julio de 2023, COPEC TPI da respuesta al Oficio Ordinario $N^{\circ}424/2023$, respondiendo al requerimiento de información formulado, relativo a las medidas de transferencias entre terminales.
- **20.** Que, por su parte, el Plan en su Capítulo VIII: "Gestión de Episodios Críticos", establece en su artículo 45, la Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios críticos de contaminación atmosférica por MP_{10} , $MP_{2.5}$, SO_2 y Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), que se producen como consecuencia de malas condiciones de ventilación, con el fin de adoptar medidas preventivas y/o de control frente a situaciones que pongan en riesgo la salud de la población.
- 21. Que, a su vez, el Plan, en su artículo 46, contempla dentro de los componentes de la GEC los siguientes: (i) un sistema de seguimiento de calidad del aire, que corresponde a la Red de Monitoreo en línea de la calidad del aire en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; (ii) un sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación, que corresponde al que informará diariamente la SEREMI del Medio Ambiente, basándose en lo informado por la Dirección Meteorológica de Chile; (iii) medidas de episodios críticos, que corresponde al conjunto de medidas incorporadas en los planes operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes; (iv) un plan comunicacional, cuya finalidad es informar oportunamente a la comunidad respecto de la GEC, para lograr el cumplimiento

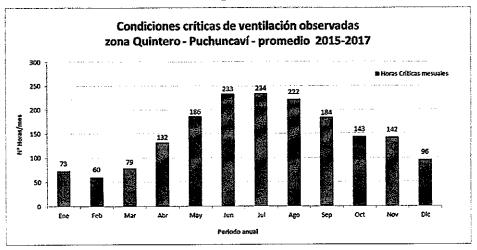
de las medidas de episodios críticos y promover conductas tendientes a reducir los niveles de exposición; y, (v) un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la Gestión de Episodios Críticos, coordinado por la SMA y con la colaboración de la SEREMI del Medio Ambiente, entre otros órganos de la Administración del Estado competentes.

22. Que, el PPDA CQP en su Capítulo I: "Introducción y antecedentes **"**3. generales del Plan", Meteorológicos", artículo 2, da cuenta de la importancia desde el punto de vista del transporte de contaminantes de la ocurrencia de fenómenos de inversión térmica, ya que la frecuencia e intensidad de dichos fenómenos meteorológicos controlan el desarrollo vertical de la capa de mezcla, que asimismo controla el aumento de las concentraciones de contaminantes en las cercanías de las fuentes industriales, generándose en ocasiones el fenómeno conocido como "fumigación costera" que se asocia al rápido crecimiento de la capa de mezcla durante las horas de transición matinal y la consecuente mezcla vertical de los contaminantes emitidos típicamente durante la noche desde fuentes industriales, produciéndose, por ende, un fuerte aumento de las concentraciones de contaminantes en las horas de la mañana y cerca del mediodía.

23. Por su parte, en el artículo 2, "Capítulo I: Introducción y antecedentes generales del Plan", "4. Condiciones ventilación que determinan episodios de alta concentración de contaminantes", se indica que las condiciones de estabilidad superficial nocturna se asocian a una disminución de la intensidad del viento en la capa límite superficial y, en consecuencia, en la capacidad que tiene la atmósfera local de dispersar los contaminantes. Asimismo, el estudio "Diagnóstico Plan de Gestión Atmosférica - Región de Valparaíso Implementación de un Modelo Atmosférico" preparado por la UNTEC, Fundación para la Transferencia Tecnológica en el para Concón, muestra que el comportamiento (invierno/verano) de la estabilidad atmosférica y el ciclo diario de la intensidad del viento son relevantes en el aumento de concentraciones de contaminantes, especialmente en zonas cercanas a fuentes industriales. Por lo anterior, se ha considerado que el ciclo diario de la estabilidad superficial presenta características similares a las observadas en la zona costera de Quintero-Puchuncaví.

24. Asimismo, se debe tener en consideración que, en la zona de Conón, Quintero y Puchuncaví, si bien las condiciones críticas de ventilación observan una variación estacional en el número de horas críticas promedio, se mantienen durante todo el año, según se ilustra en la siguiente figura:

Figura N° 1: Variación anual de condiciones críticas de ventilación en Quintero y Puchuncaví.



Fuente: Figura 2, PPDA CQP.

25. Que, en efecto, es en consideración a las condiciones meteorológicas y las condiciones de ventilación en la zona de interés, que a diferencia de las GEC consideradas para otros planes, en el PPDA CQP dicha gestión se ha diseñado en especial consideración a la inmediatez de las acciones que se traducen en un conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales con el objeto de reducir en forma la importancia de las medidas inmediata las emisiones. Así, tal es la consecuente reducción de emisiones la GEC y operacionales para atmosféricas, que incluso se ha considerado la posibilidad de incluir en los Planes Operacionales la paralización de las fuentes emisoras.

"Capítulo VII: Gestión de Episodios Críticos" del Plan, permite comprender que la GEC no se restringe sólo a la reducción de emisiones inmediata, producto de las condiciones de mala ventilación que puedan presentarse, sino que comprende un conjunto de componentes, entre los cuales, se encuentra el sistema de pronóstico meteorológico de las condiciones de ventilación y las medidas de episodios críticos, pero que también es procedente -dicha reducción de emisiones- por otros eventos de emanaciones de contaminantes. Adicionalmente, cabe considerar que la GEC, considera como uno de sus componentes, un programa de fiscalización, entendido como el conjunto de acciones orientadas a la adecuada implementación de las medidas de la GEC, que son incorporadas en los respectivos planes operacionales.

27. Que, en efecto, se debe considerar que la GEC, y en específico, las medidas contenidas en los planes operacionales contienen la obligación general para las empresas sujetas a dichos planes, de reducir inmediatamente las emisiones de los contaminantes regulados por

el PPDA CQP, a través de las medidas contenidas en los respectivos planes operacionales, siendo dicha reducción de emisión uno de los objetivos principales de la GEC y de los planes operacionales. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 46, letra c), del PPDA CQP, que define a las medidas de episodios críticos, como el "... conjunto de medidas incorporadas en los Planes Operacionales, incluida la paralización de fuentes, que permitan reducir emisiones en forma inmediata en periodos de malas condiciones de ventilación o derivados de otros eventos de emanaciones de contaminantes" (énfasis y subrayado agregados).

28. Que, en relación con el Plan Operacional actualizado presentado por COPEC TPI S.A, y en virtud de la revisión realizada por la SEREMI MA;

RESUELVO:

1° DÉJESE SIN EFECTO, el Plan Operacional de COPEC S.A TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 19, de 2019, de la SEREMI de Medio Ambiente Región de Valparaíso.

2° APRUÉBESE el nuevo Plan Operacional de COPEC S.A TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO, presentado con fecha 10 de julio de 2023, que es del siguiente tenor:

EQUIPOS	MEDIDA/ACCIÓN OPERACIONAL	VERIFICADOR
1. Procesos de transferencia entre buque y tanques	1. Disminuir el flujo de descarga de buque hacia estanques de techo fijo en un 20% respecto de su flujo nominal en condiciones de ventilación regular, y en un 30% en condiciones de mala ventilación.	a. Bitácora de operaciones de jefe de turno. b. Bitácora loading master o bitácora de relación de hechos de operación de transferencia. c. Planilla de control horario de flujos cargas y descargas (m3/h).
2Separador API Cámara 300 y de drenajes de tanques	2.1. Cubrir el separador API Cámara 300 en un 100% con cubierta impermeable que evite las emisiones de COVs. La cubierta de la citada cámara, deberá ser implementada tanto en	a. Para la medida 2.1 Registro en bitácora de condición que justifique apertura demostrado con mediciones de límite Interior de

condición regular(R) como en condición de mala(M) ventilación.

La disposición de la cubierta se realizará de modo que permita la ventilación natural adecuada para evitar necesaria generación de atmósferas explosivas.

- drenajes 2.2. Detención de que desde estanques llegan al Separador API Cámara 300 en condiciones malas regulares ventilación
- 2.3. No realizar procesos de limpieza y/o mantención del separador API cámara 300 durante condiciones malas y/o regulares de donde ventilación, también el separador se encontrará cubierto

Nota: La cobertura utilizada para el separador API, debe constituir una Mejor Tecnología Disponible (MTD) probada y diseñada para el uso de la presente Resolución.

- Explosividad (LEL) registrado en misma bitácora.
- b. Para la medida 2.2 Registro en Bitácora con actividades de drenaje y registro de niveles previos que demuestren que no se ha realizado drenaje
- c. Para la medida 2.3 Bitácora operacional donde se registran todas las actividades de mantención y de drenajes de taques.

- 3. Descargas de Hidrocarburos y/o COVs a estanques desde terminales OXIQUIM y ENAP
- 3.1 Al momento de iniciada la primera hora de ventilación regular, disminuir el flujo de descarga desde otros terminales hacia estanques de techo fijo y de despacho de estanques de techo flotante, en un 20% respecto de su flujo nominal
- Al momento de iniciada la primera hora de ventilación mala, disminuir el flujo de descarga desde otros terminales |b. Planilla de control hacia estanques de techo fijo y de despacho de estanques de techo flotante, en un 30% respecto de su flujo nominal.

Nota: el flujo nominal se refiere a 1500 m3/h.

- a. Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del responsable, del flujo inicial (antes de la hora de ventilación regular y/o mala) y registro de flujo reducido según condición de ventilación.
- horario de flujos de cargas y descargas (m3/hr) el que deberá coincidir con lo extraído y/o verificado desde sala de control.

- 4. Transferencias desde estanques a oleoductos
- 4.1. Al momento de iniciada la primera hora de ventilación
- a.Registro en Bitácora foliada con nombre y firma del

regular Reducir en un 20% responsable, del respecto al flujo nominal de 780 flujo inicial (antes m3/hora de despacho de de la hora de gasolinas, de 700 m3/hora de ventilación regular despacho de petróleo diésel o de y/o mala) y registro 650 m3/hora de despacho de de flujo reducido kerosene de aviación por según condición de oleoducto, desde los tanques de ventilación. almacenamiento de techo flotante. 4.2. Al momento de iniciada la c. Planilla de control primera hora de ventilación horario de flujos de mala Reducir en un 30% cargas y descargas (m3/hr) el que deberá respecto al flujo nominal de coincidir con lo 780 m3/hora de despacho de extraído y/o gasolinas, de 700 m3/hora de verificado desde sala despacho de petróleo diésel o de control. de 650 m3/hora de despacho de kerosene de aviación por oleoducto, desde los tanques de almacenamiento de techo flotante. 5.1. Al momento de iniciada la 5. Procesos de a.Registro en Bitácora primera hora de ventilación Transferencia foliada con nombre y regular Reducción en un 20% ente estanques firma del respecto al flujo nominal de responsable, del 1.500 m3/hora para flujo inicial (antes transferencias entre tanques de de la hora de almacenamiento (trasvasijes) de ventilación regular techo fijo, entre tanques de y/o mala) y registro techo flotante y desde tanque de de flujo reducido techo flotante hacia tanque de según condición de techo fijo. ventilación. 5.2. Al momento de iniciada la primera hora de ventilación malab. Planilla de control Reducción en un 30% respecto al horario de flujos de flujo nominal de 1.500 m3/hora cargas y descargas para transferencias entre (m3/hr) el que deberá tanques de almacenamiento coincidir con lo (trasvasijes) de techo fijo, extraído y/o entre tanques de techo flotante verificado desde sala y desde tanque de techo flotante de control. hacia tanque de techo fijo. 6.1. No realizar operaciones de 6. Transferencia a. Registro en el transferencia y/o alije entre entre naves Terminal del acta naves, de productos emisores de del Loading Master COVs bajo condiciones de mala o que constate a bordo regular ventilación. la prohibición del 6.2. Se permitirá la actividad de alije y, por ende, transferencia y /o alije sólo de la no realización en condiciones de ventilación de venteos asociados regular o buena, cuando estas al alije. se lleven a cabo con el sistema VECS (Vapor Emission Control b. Utilizar el mismo System) operativo y habilitado registro para

	durante la faena de transferencia de producto, acreditando reducción de emisiones en un 95%, de acuerdo a lo indicado por el titular en	
7. Grupo de Respaldo eléctrico	Plan operación presentado.	a. Registro de horómetro de funcionamiento del Grupo al inicio y fin del periodo de ventilación mala
8. Mantención de Estanques	8.1. En condiciones de mala y/o regular ventilación, suspender trabajos de mantención, lavados de estanques y/o aperturas de escotillas de tanques que almacenen productos que almacenan Hidrocarburos y/o productos potencialmente emisores de COVs o que contengan residuos de estos y/o requieran de temperatura para su transporte. 8.2. En caso de efectuar alguna de estas actividades, deberá dar aviso a la SMA mediante envío de correo electrónico a oficina.valparaiso@sma.gob.cl,co n al menos dos días de anticipación, señalando horario de inicio y término de la actividad.	a. Registros en bitácoras de mantenimiento o libros de obras, señalando fechas, horas de inicio y término y detalle de la actividad realizada. b. Para el caso de mantenimientos ejecutados, se adjuntarán fotografías con fecha, hora y coordenadas UTM.

3° TÉNGASE PRESENTE, que la empresa, COPEC TPI, mantendrá a disposición del organismo fiscalizador un sistema continuo, actualizado y trazable de los medios verificadores asociados a las medidas operacionales establecidas en la tabla anterior, el cual deber contemplar además la hora de inicio, las acciones implementadas y la hora de termino.

4º TÉNGASE PRESENTE, que para efectos de constatar la efectividad de las medidas asociadas a la reducción de los flujos de transferencia, la empresa COPEC TPI, deberá formalizar ante la Superintendencia del Medio Ambiente en un plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde la notificación de la presente Resolución, los flujos nominales de todas y cada una de las líneas de transferencias internas y externas relacionadas con los procesos de la **Tabla Nº 1**.

5° TÉNGASE PRESENTE, que las Bitácoras y planillas de registros señaladas en la Tabla N°1, deberán estar foliadas y permanecer actualizadas e <u>inmediatamente</u> disponibles al momento de la

fiscalización. Dichas bitácoras, no podrán estar enmendadas y deberán contar con el nombre y firma del responsable de la medida.

6° TÉNGASE PRESENTE, que las medidas aprobadas en la presente Resolución, no sustituyen las obligaciones establecidas en el artículo 34 del D.S N° 105/2018 del MMA y que indica "Todos los procesos de carga y descarga, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, correspondientes a Clase I de acuerdo a la Tabla 1 del artículo 3 del D.S. N°160/2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos, deberán estar dotados de dispositivos y/o infraestructura capaz de recuperar y/o eliminar los vapores que se generen en dichos procesos."

7° TÉNGASE PRESENTE, que todas las medidas aprobadas en la presente Resolución deberán estar materializadas y totalmente implementadas al primer minuto de iniciado el periodo de ventilación regular o mala según corresponda.

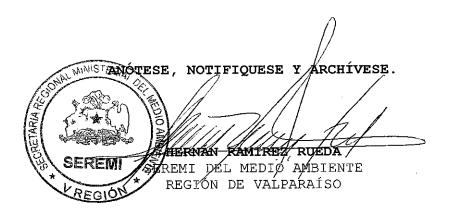
8° TÉNGASE PRESENTE, que será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente enlace: https://airecqp.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/.

9° TÉNGASE PRESENTE, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA COP.

10° DERÍVESE la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

11° NOTIFÍQUESE, a los siguientes correos electrónicos mpelay@copec.cl, pmouat@copec.cl y pgmunoz@copec.cl.

12° PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.



Distribución:

- EMPRESA COPEC TPI S.A

<u>c.c.:</u>

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire.